

**Notificaciones.**—Anuncio de 12 de noviembre de 1998, sobre notificación de Propuesta de Resolución de expedientes sancionadores en materia de turismo..... 9094

**Notificaciones.**—Anuncio de 12 de noviembre de 1998, sobre notificación de Acuerdo de Incoación y Pliego de Cargos de expedientes sancionadores en materia de turismo ..... 9096

**Notificaciones.**—Anuncio de 13 de noviembre de 1998, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la zona de influencia del Parque Natural de Monfragüe..... 9099

**Información pública.**—Anuncio de 16 de noviembre de 1998, sobre instalación de área de servicio. Situación: Autovía N-V intersección con la Ctra. Comarcal Mérida-Montijo C-537. Promotor: Extremadura 2000 de Servicios, S.A., en Mérida ..... 9100

### Consejo de Universidades

**Cuerpos Docentes Universitarios.**—Anuncio de 24 de noviembre de 1998, sobre fecha en la que se celebrarán los sorteos para designar los vocales que in-

tegran las Comisiones que han de juzgar los concursos para la provisión de vacantes de los Cuerpos Docentes Universitarios ..... 9100

### Ayuntamiento de Barcarrota

**Normas subsidiarias.**—Anuncio de 18 de noviembre de 1998, sobre aprobación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal ..... 9102

### Ayuntamiento de Don Benito

**Urbanismo.**—Anuncio de 10 de noviembre de 1998, sobre aprobación definitiva del proyecto de Estatutos y Bases de Actuación del Polígono 2 Sector 1 del Plan General de Ordenación Urbana..... 9102

### Particulares

**Extravíos.**—Anuncio de 30 de octubre de 1998, sobre extravío del Título de Técnico Especialista Administrativo y Comercial, Rama Administrativa de D.<sup>a</sup> Fátima García Sánchez ..... 9103

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

#### *DECRETO 130/1998, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Superior del Cooperativismo de Extremadura.*

El Consejo Superior del Cooperativismo de Extremadura es un órgano administrativo colegiado creado por la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura. En el artículo 186 de la mencionada Ley se ofrece una noción del mismo, una relación de sus funciones, la determinación de quienes han de ser el Presidente y el Vicepresidente del mismo, y se prevé la remisión a un Reglamento que determine sus miembros, organización y funcionamiento.

Mediante este Decreto se da cumplimiento a la previsión de la Ley en esas tres materias: composición, organización y funcionamiento; y además se amplían las funciones del Consejo Superior recogiendo algunas que aparecían dispersas a lo largo de la Ley y añadiendo algunas nuevas que no alteran su naturaleza consultiva.

Por todo lo anterior, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de 17 de noviembre de 1998.

#### DISPONGO

Artículo Único.

Se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Superior del Cooperativismo de Extremadura.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Presidencia y Trabajo a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de noviembre de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL  
CONSEJO SUPERIOR DEL COOPERATIVISMO DE EXTREMADURA

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la estructura, composición, organización y funcionamiento del Consejo Superior del Cooperativismo de Extremadura, en desarrollo de lo establecido en el artículo 186.3 de la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica.

El Consejo Superior del Cooperativismo de Extremadura es el órgano consultivo y asesor de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de cooperativas.

El Consejo Superior del Cooperativismo de Extremadura se integra orgánicamente en la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

Artículo 3. Funciones.

Son funciones del Consejo Superior del Cooperativismo de Extremadura:

- a) Velar por la exacta adecuación del Fondo de Educación y Promoción a los fines para los que fue creado, sin perjuicio de las funciones inspectoras previstas en la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura.
- b) Intervenir, mediante las instituciones de la mediación, la

conciliación y el arbitraje en los conflictos colectivos y en los conflictos individuales a que se refieren los artículos 166 y 167 de la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura. En todo caso los conflictos deben recaer sobre materias de libre disposición por las partes conforme a Derecho y el sometimiento al Consejo Superior debe estar previsto en los estatutos sociales, Reglamento Interno o contenido en cláusula compromisoria.

c) Facilitar la planificación y colaborar en la ejecución de los programas de desarrollo y fomento del cooperativismo, así como en los de formación y educación cooperativa.

d) Ser oído en cuantos expedientes se tramiten en materia de descalificación de sociedades cooperativas.

e) Emitir informe a la Dirección General de Trabajo respecto de las solicitudes de calificación de sociedad cooperativa especial, a que se refiere el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

f) Ser oídos, con carácter previo, en relación con los acuerdos de intervención temporal de sociedades cooperativas.

g) Ejercer, a través de la Consejería de Presidencia y Trabajo, las funciones de depositario del activo sobrante así como del remanente existente en el Fondo de Educación y Promoción, a que se refiere el art. 105.3.3.º de la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

h) Difundir los principios del movimiento cooperativo y velar, sin perjuicio de las funciones inspectoras que correspondan a la Administración, por el cumplimiento de los mismos y por el respeto de las reglas de una gestión correcta y democrática.

i) Colaborar con la Administración en orden a la difusión y cumplimiento de lo previsto en Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura y, en especial, de los principios cooperativos.

j) Debatir y discutir, en general, las cuestiones que afecten al sector cooperativo.

k) Conocer e informar, con carácter preceptivo, los proyectos de normas jurídicas que se dicten en desarrollo de la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura, así como los que contengan medidas de fomento del cooperativismo.

l) La aprobación de su propio reglamento de funcionamiento.

m) En general, todas aquellas funciones que le atribuya la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura o cualquier otra Ley o Reglamento.

#### Artículo 4. Composición.

El Consejo Superior del Cooperativismo de Extremadura estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario, con voz pero sin voto.
- d) Seis vocales en representación de la Junta de Extremadura, nombrados por las siguientes Consejerías:
  - Dos por la Consejería de Presidencia y Trabajo.
  - Uno por la Consejería de Agricultura y Comercio.
  - Uno por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.
  - Uno por la Consejería de Educación y Juventud.
  - Uno por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- e) Diez vocales en representación de las Uniones de Cooperativas, nombrados por las mismas.
- f) Dos vocales a propuesta de las organizaciones sindicales que ostenten la condición de más representativas conforme a la Ley Orgánica de Libertad Sindical, nombrados por las mismas.
- g) Un vocal en representación de la Universidad de Extremadura con experiencia en materia cooperativa, nombrado por ella misma.

#### Artículo 5. Nombramiento.

El nombramiento de los vocales del Consejo Superior del Cooperativismo de Extremadura será comunicado a la Presidencia del Consejo por los organismos correspondientes.

#### Artículo 6. Duración.

El mandato de los vocales del Consejo tendrá una duración de cuatro años, salvo revocación expresa por quien los nombró. Los vocales del Consejo podrán ser reelegidos.

En caso de revocación, deberá procederse a un nuevo nombramiento a través del mismo procedimiento utilizado para la designación inicial.

#### Artículo 7. Funcionamiento.

1. El Consejo funcionará en Pleno.
2. Podrán crearse Comisiones de Trabajo para materias específicas.

#### Artículo 8. Pleno.

- 1.—El Pleno del Consejo estará integrado por todos los miembros del mismo.

#### 2.—Son funciones del Pleno:

- a) Las previstas en el artículo 3 de este Reglamento, sin perjuicio de la delegación de alguna o algunas de ellas a Comisiones de Trabajo.
- b) Aprobar el acta de sus sesiones.
- c) Crear Comisiones de Trabajo para materias específicas.

3.—El Pleno se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad de tres meses, y en sesión extraordinaria cuando la importancia o la urgencia de los asuntos así lo requiera, por iniciativa del Presidente o a solicitud del veinticinco por ciento de los miembros del Pleno.

#### Artículo 9. Presidente.

1.—La Presidencia del Consejo la ostentará el Consejero de Presidencia y Trabajo.

#### 2.—Son funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Convocar y presidir el Pleno.
- c) Formular el orden del día de las reuniones del Consejo.
- d) Refrendar las actas de las sesiones plenarias.
- e) Publicar los acuerdos del Consejo y disponer el cumplimiento de los mismos.
- f) Todas las demás funciones que le encomiende el Consejo y sean propias de su condición de Presidente.

#### Artículo 10. Vicepresidente.

1.—Actuará como Vicepresidente del Consejo el Director General de Trabajo.

2.—El Vicepresidente sustituirá al Presidente del Consejo en caso de ausencia, asumiendo todas las atribuciones.

#### Artículo 11. Secretario.

1.—Actuará como Secretario el Jefe del Servicio Regional de Sociedades Cooperativas y Laborales.

#### 2.—Son funciones del Secretario:

- a) Asistir al Presidente del Consejo.
- b) Levantar acta de las sesiones plenarias.
- c) Dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten, con el visto bueno del Presidente, custodiar los documentos del mismo.

d) Elaborar una memoria anual sobre las actividades del Consejo.

Artículo 12. Recursos económicos.

Para su funcionamiento el Consejo contará con los medios personales y materiales, que le sean asignados por la Consejería de Presidencia y Trabajo, en base a las propuestas que formule dicho Consejo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En tanto las Uniones de Cooperativas de ámbito autonómico no adopten otra decisión, los vocales a que se refiere el artículo 3.1.e) del presente Reglamento serán propuestos conforme a la siguiente distribución:

- Cuatro por la Unión de Cooperativas Extremeñas de Trabajo Asociado.
- Cuatro por la Unión Extremeña de Cooperativas Agrarias.
- Uno por la Unión de Cooperativas de Transportistas de Extremadura.
- Uno por la Unión de Cooperativas de Enseñanza de Trabajo Asociado de Extremadura.

Segunda. Si hubiere más de dos organizaciones sindicales que ostenten la condición de más representativas conforme a la Ley Orgánica de Libertad Sindical, los vocales a que se refiere el artículo 3.1.f) del presente Reglamento serán propuestos entre las que tengan esta condición.

---

### *DECRETO 137/1998, de 1 de diciembre, por el que se implanta el Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias a través del Teléfono Único Europeo de Urgencias 112.*

La Decisión del Consejo de las Comunidades Europeas 91/396/CEE, de 29 de julio, relativa a la creación de un número único de llamada de urgencia europeo, establece la obligación de los Estados miembros de introducir el número telefónico 112 como número de llamada de urgencia europeo, adoptando las medidas necesarias para garantizar que las llamadas telefónicas reciban la respuesta y atención adecuadas. Esta Decisión del Consejo fue trasladada al derecho interno mediante el Real Decreto 903/1997, de 16 de junio, en el que se atribuye a las Comunidades Autónomas la prestación del servicio de atención de llamadas de urgencia, previendo el establecimiento de centros de recepción de llamadas de urgencia y las redes que, en su caso, fuera necesario instalar para la atención de los servicios públicos que hubieran de proporcionar la asistencia objeto de las llamadas de esta naturaleza.

La puesta en marcha de este servicio público implica, por una parte, efectuar previamente las inversiones precisas que posibiliten la prestación eficaz del mismo, y por otra parte, contar con los instrumentos de colaboración necesarios con otras Administraciones públicas e instituciones públicas y privadas que cuenten con los medios personales y materiales precisos para atender las demandas que requieran los ciudadanos en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, de ahí que sea objeto de este Decreto manifestar la voluntad política del Gobierno de implantar el servicio público de atención de llamadas de urgencia al teléfono único europeo 112, y su adscripción a la Consejería de Presidencia y Trabajo, acorde con lo establecido en el art. 4 del Decreto 76/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería, dejando para un posterior desarrollo otros aspectos relativos a la organización, estructura y funcionamiento del servicio.

Se trata, en definitiva, de establecer un instrumento que posibilite en un futuro próximo la prestación de un nuevo servicio público, acorde con las funciones y competencias que la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil otorga a los poderes públicos, entre los que se encuentra la Junta de Extremadura, concibiéndose como un servicio que contribuya a garantizar la seguridad pública y orientado al cumplimiento de las exigencias constitucionales de eficacia y coordinación administrativa.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 1 de diciembre de 1998,

DISPONGO

Artículo 1.—Objeto:

Se establecerá en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura el Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias a través de un número telefónico único, a fin de ofrecer al ciudadano un acceso rápido y sencillo a los servicios públicos de prestación de asistencia de urgencias y emergencias.

El servicio previsto en este Decreto será un servicio público que se prestará por la Comunidad de Extremadura con carácter exclusivo en la forma que se especifica en los artículos siguientes.